



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AUTORIDADES

Gobernador
Dr. Axel Kicillof

Secretario General
Dr. Federico Thea

Subsecretario Legal y Técnico
Dr. Esteban Taglianetti

Dirección Nacional de Derecho de Autor N° 146.195.

Los Documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deba producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Domicilio Legal **Calle 12 e/ 53 y 54 - Torre II - Piso 7 - La Plata**
Provincia de Buenos Aires
Tel./Fax **0221 429.5621**
e-mail **info@boletinoficial.gba.gob.ar**
www.boletinoficial.gba.gob.ar

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES**

SECCIÓN OFICIAL

Resoluciones

RESOLUCIÓN N° 20-MIYSPGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 31 de Enero de 2020

VISTO el expediente EX-2020-01512653-GDEBA-DPCLMIYSPGP, la Ley N°11.769 de Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y sus modificatorias, la Ley N° 15.165, el Decreto N° 6/20, los Contratos de Concesión Provinciales y Municipales, las Resoluciones MlySP N° 419/17, N° 186/19, N° 1713/19 y N° 1714/19, la Resolución de la Secretaría de Gobierno de Energía N° 366/2018, la Resolución de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico N° 14/19, y la Resolución OCEBA N° 349/19 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución MlySP N° 419/17, se aprobaron los valores de los costos propios de distribución resultantes del proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) correspondientes a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), la Empresa Distribuidora de Energía Atlántica Sociedad Anónima (EDEA S.A.), la Empresa Distribuidora de Energía Norte Sociedad Anónima (EDEN S.A.), la Empresa Distribuidora de Energía Sur Sociedad Anónima (EDES S.A.) que en concepto de ingresos anuales requeridos resultaron incorporados en los cuadros tarifarios aprobados y aplicables por un período de 5 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 11.769;

Que de acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 11.769, los cuadros tarifarios se recalculan por períodos de cinco años estando sujeto los mismos a ajustes dentro de cada período quinquenal;

Que, conforme lo establecido en el Subanexo B del contrato de concesión, los cuadros tarifarios reflejarán(i) las variaciones en los precios de la energía y transporte, en la oportunidad que sean fijados por la autoridad nacional y, (ii) anualmente, la actualización de los valores del costo propio de distribución;

Que el artículo 40 y el Anexo 149 de la Resolución MlySP N° 419/17, en el marco de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), aprobaron el mecanismo para la actualización de los valores correspondientes al costo propio de distribución contenido en los cuadros tarifarios, cuya oportunidad coincide con la reprogramación estacional de invierno del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), efectuadas en los meses de agosto de cada año calendario;

Que en dicho marco y como parte de los ingresos anuales requeridos, dichas empresas asumieron, conforme surge de los artículos 15 a 18 de la citada resolución, un compromiso quinquenal de inversiones;

Que a través de la Resolución MlySP N° 1713/19 y N° 1714/19 se aprobaron los valores de los cuadros tarifarios que reflejan las variaciones en los precios de la energía y potencia mayorista y gravámenes asociados aprobados por la Resolución SRRYME N°14/19 y la actualización de los costos propios de distribución por aplicación del factor de ajuste resultante entre los meses de Junio/18 a Mayo/19, conforme el recalcado de los valores de los cuadros tarifarios vigentes efectuados por el OCEBA en la Resolución RESFC-2019-280-GDEBA-OCEBA, determinándose su aplicación en forma plena para los consumos registrados a partir del 1° de enero de 2020;

Que mediante la Ley N° 15.165 se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución tanto del Poder Ejecutivo, Legislativo como Judicial;

Que el artículo 21 de la citada Ley N° 15.165, facultó al Poder Ejecutivo a disponer la suspensión de todos los aumentos tarifarios a partir del 1° de enero de 2020, en materia de servicio público de distribución de energía eléctrica de jurisdicción provincial y/o municipal, por el plazo de 180 días, prorrogables mientras se mantenga el estado de emergencia energética;

Que durante dicho plazo el Poder Ejecutivo queda facultado para, con intervención del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) y del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y/o quien lo reemplace en sus funciones actuales, iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente, o a iniciar una revisión de carácter extraordinario y procederal análisis integral de los cuadros tarifarios en materia de servicio público de distribución de energía eléctrica de jurisdicción provincial, incluyéndose los costos, gastos e inversiones comprometidas y efectivamente realizadas, por aplicación del marco regulatorio respectivo;

Que, en este sentido, el artículo 39 de la Ley N° 11.769 establece que "Los servicios públicos de electricidad suministrados por los concesionarios serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, teniendo en cuenta el derecho de acceso a la energía de todo habitante de la Provincia de Buenos Aires";

Que, en esta inteligencia, el inciso g) del artículo 3° de la Ley N° 11.769 determina que la Provincia, ajustará su política en materia de energía eléctrica a regular las actividades de generación -en lo que corresponda pertinente-, transporte y distribución de electricidad, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables;

Que en virtud de ello, corresponde aplicar los extremos establecidos por el artículo 21 de la Ley N° 15.165, y proceder a la suspensión temporaria de los aumentos tarifarios que debían comenzar a regir a partir del 1° de enero de 2020 y a la revisión de los ingresos requeridos y reconocidos en los cuadros tarifarios resultantes de la Revisión Tarifaria Integral (RTI); Que la fijación y aprobación de los aspectos relativos al Valor Agregado de Distribución (VAD), corresponde a la provincia de Buenos Aires, a través de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de

Aplicación del Marco Regulatorio Eléctrico;

Que asimismo mediante el Decreto N° 6 GPBA de 2020 se delegaron en el Ministro Secretario del Departamento de Infraestructura y Servicios Públicos las facultades establecidas en los Artículos 21 y 22 de la Ley N° 15.165, durante la vigencia de la emergencia declarada por la citada norma;

Que atento ello, y a los fines de revisar los ingresos requeridos y reconocidos en los cuadros tarifarios resultantes de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), que incluye el cumplimiento de las inversiones comprometidas, resulta necesario suspender por el plazo de ciento ochenta (180) días la aplicación de los valores de los cuadros tarifarios de las distribuidoras de energía eléctrica EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA S.A. (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y de referencia del ÁREA RÍO DE LA PLATA, ÁREA ATLÁNTICA, ÁREA NORTE y ÁREA SUR, correspondientes a partir del 1° de agosto de 2019, y aprobados por los artículos 1° a 12° de la Resolución MlySP N° 1713/19, que reflejan las variaciones en los precios de la energía y potencia mayorista y gravámenes asociados aprobados por la Resolución SRRYME N°14/19 y la actualización de los costos propios de distribución por aplicación del factor de ajuste resultante entre los meses de Junio/18 a Mayo/19, conforme el artículo 40 y el Anexo 149 de la Resolución MlySP N° 419/17;

Que hasta tanto se analicen en forma integral los cuadros tarifarios continuarán aplicándose, para los usuarios residenciales, los valores de los cuadros tarifarios aprobados en el artículo 1° de la Resolución MlySP N° 186/19 y para el resto de los usuarios los valores establecidos por el artículo 3 de la citada resolución, que incluyen los valores del agregado tarifario y para el Área Atlántica los valores del cargo denominado Sobrecosto de Generación Local (SGL);

Que ello fue instruido al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) para su debida notificación a los distribuidores municipales y provinciales mediante NO-2019- 43521804-GDEBA-MIYSPGP – para su aplicación a partir del 1° de enero de 2020;

Que a los efectos del recupero de las variaciones en los precios de la energía y potencia mayorista y gravámenes asociados aprobados por la Resolución SRRYME N°14/19, y a cuenta de la actualización de los costos propios de distribución que oportunamente se determine aplicable entre los meses de Junio/18 a Mayo/19, corresponde continuar con la aplicación del mecanismo de Incremento de Costos Tarifarios (ICT) establecido por el artículo 5 de la Resolución MlySP N° 186/19;

Que los importes recuperados a la fecha en concepto de ICT, serán imputados a dichos conceptos y hasta recuperar las diferencias resultantes de los mismos o hasta tanto resulte reconocido en el respectivo cuadro tarifario;

Que, asimismo, corresponde mantener los valores actuales y establecidos por el Anexo 27 de la Resolución N°1713/19 y dejar sin efecto la actualización del ICT dispuesta por NO-2019-39768521-GDEBA- DPSPMIYSPGP;

Que como consecuencia del diferimiento en la aplicación de las actualizaciones en cuestión, y habiendo tomado conocimiento el OCEBA, corresponde postergar el pago de las penalizaciones aplicadas en los términos del Subanexo D del Contrato de Concesión, correspondientes al semestre que abarca del 2 de junio de 2019 al 1° de diciembre de 2019 y las del período comprendido desde entre el 2 de diciembre de 2019 y el 1° de junio de 2020. Las primeras deberán acreditarse en la primera facturación del semestre que inicia en fecha 2 de junio de 2020, y las segundas a inicios del semestre que inicia con fecha 2 de diciembre de 2020, siendo los valores de las penalizaciones actualizados conforme al sendero de evolución del factor de atenuación del costo de la Energía No Suministrada (ENS) previsto para los semestres 7 y 8 de control, de acuerdo a las pautas del art. 6.2 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que, además, corresponde mantener la actualización de los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de distribución (VAD), correspondientes a los distribuidores receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, a ser liquidadas por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) a partir del mes de agosto de 2019 que, como Anexo 28, forma parte de la Resolución N°1713/19;

Que el artículo 46 de la Ley N° 11.769 establece que el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, creado por el artículo 45 de la misma norma, se integrará con el aporte de los usuarios localizados en áreas atendidas por los concesionarios provinciales y municipales, en el porcentaje que anualmente establezca la Autoridad de Aplicación, sobre los valores de los cuadros tarifarios únicos aprobados;

Que toda vez que el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias no debe generar deficiencias o excedentes sistemáticos de recursos, analizada su conformación actual, y atento la aprobación de nuevos cuadros tarifarios, se entiende necesario restablecer los valores fijados por el artículo 44 de la Resolución MlySP N° 419/17 a partir del 1° de enero de 2020, conforme fuera autorizado por el artículo 20 de la Resolución MlySP N° 1713/19;

Que, finalmente, entre este Ministerio y las Distribuidoras EDELAP S.A., EDEA S.A., EDEN S.A. y EDES S.A., han suscripto una Addenda al Acta Acuerdo de fecha 28/10/2019 donde éstas últimas aceptan suspender, a partir del 1° de enero de 2020, la aplicación de los cuadros tarifarios durante el plazo de ciento ochenta (180) días y acuerdan llevar adelante un proceso de revisión de los ingresos requeridos y reconocidos en los cuadros tarifarios resultantes de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) y sus posteriores actualizaciones;

Que conforme lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno, lo informado por Contaduría General de la Provincia y la vista del Señor Fiscal de Estado, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Emergencia N° 15.165, el Marco Regulatorio Eléctrico, aprobado por Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 6/20;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Suspender por ciento ochenta (180) días, a partir del 1° de enero de 2020, la aplicación de los valores de los cuadros tarifarios de las distribuidoras de energía eléctrica EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA S.A. (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA

DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y de referencia del ÁREA RÍO DE LA PLATA, ÁREA ATLÁNTICA, ÁREANORTE y ÁREA SUR, aprobados por los artículos 1º a 12º de la Resolución MlySP N° 1713/19, que reflejan las variaciones en los precios de la energía y potencia mayorista y gravámenes asociados aprobados por la Resolución SRRYME N°14/19 y la actualización de los costos propios de distribución por aplicación del factor de ajuste resultante entre los meses de Junio/18 a Mayo/19.

ARTÍCULO 2º. Establecer que, durante el plazo fijado en el artículo precedente, se llevará a cabo un proceso de análisis y revisión de los ingresos requeridos y reconocidos en los cuadros tarifarios resultantes de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) que incluye el cumplimiento de las inversiones comprometidas. A tales efectos, la Subsecretaría de Energía, o el órgano que la reemplace en el futuro, determinará la modalidad de solicitud de información necesaria a las empresas distribuidoras.

ARTÍCULO 3º. Establecer que para los consumos comprendidos a partir del 1º de enero de 2020, continuarán aplicándose, para los usuarios residenciales, los valores de los cuadros tarifarios aprobados en el artículo 1º de la Resolución MlySP N° 186/19 y para al resto de los usuarios los valores establecidos por el artículo 3 de la citada resolución, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y para el Área Atlántica los valores del cargo denominado Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 4º. Aprobar la continuidad del concepto Incremento de Costos Tarifarios (ICT) a ser aplicado por los distribuidores provinciales y los distribuidores municipales agentes del MEM y no agentes del MEM hasta recuperar las diferencias en la aplicación de los costos mayoristas de electricidad, dispuestos por la Resolución SRRYME N° 14/19 y a cuenta de la actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD) por el período Junio/18-Mayo/19, aplicando los valores actuales que como IF-2019-34724388-GDEBA- DENERMIYSPGP forma parte de la presente y lo dispuesto por la Resolución OCEBA N° 349/19, sustituyendo el artículo 14 de la Resolución MlySP N° 1713/19.

ARTÍCULO 5º. Establecer que el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) informará mensualmente a la Subsecretaría de Energía o a la dependencia que en el futuro la reemplace, los montos mensuales facturados y recuperados en concepto de Incremento de Costos Tarifarios (ICT) por los distribuidores provinciales y municipales.

ARTÍCULO 6º. Determinar la postergación del pago de las penalizaciones aplicadas en los términos del Subanexo D del Contrato de Concesión, a los distribuidores provinciales y municipales, correspondientes al semestre que abarca del 2 de junio de 2019 al 1º de diciembre de 2019 y las del período comprendido entre el 2 de diciembre de 2019 y el 1º de junio de 2020, habiendo tomado previo conocimiento el OCEBA. Las primeras deberán acreditarse en la primera facturación del semestre que inicia en fecha 2 de junio de 2020, y las segundas a inicios del semestre que inicia con fecha 2 de diciembre de 2020. Los valores de las penalizaciones serán actualizados conforme al sendero de evolución del factor de atenuación del costo de la Energía No Suministrada (ENS) previsto para los semestres 7 y 8 de control, de acuerdo a las pautas del artículo 6.2 del Subanexo D del Contrato de Concesión, sustituyendo el artículo 18 de la Resolución MlySP N° 1713/19.

ARTÍCULO 7º. Aprobar la Addenda al Acta Acuerdo suscripta con fecha 31 de enero de 2020, entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y las Distribuidoras EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDES S.A.) que como Anexo IF-2020 -02430376-GDEBA-DDYCSPMIYSPGP forma parte de la presente.

ARTÍCULO 8º. Ratificar lo actuado por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante la Circular N° 17/2019, en virtud de la instrucción efectuada por este Ministerio mediante la NO-2019-43521804-GDEBA-MIYSPGP.

ARTÍCULO 9º. Notificar al Señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, en la web del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y en la del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, pasar al OCEBA. Cumplido, archivar.

Agustín Pablo Simone, Ministro.

ANEXO/S

ANEXO I	9aa44ebbae0bed6419cd2cced594e6339a277b16b81d292bab610f99edd84456	Ver
ANEXO II	ed4ed294365211c8ab8638201a60337bb309a57f5b2606b5229f164932e7f069	Ver

Resoluciones Firma Conjunta

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 48-DGCYE-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 31 de Enero de 2020

VISTO el EX-2020-01925432-GDEBA-SDCADDGCYE mediante el cual se tramita la designación en el cargo de Director Provincial de Educación Técnico Profesional del señor Gerardo Gustavo MARCHESINI, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo se encuentra contemplado en la Estructura Orgánico Funcional;